



3/2022

Nº de contrato. 23

Concepto: Prestación de servicios artísticos.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS.

Contrato de prestación de Servicios, **QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**, representado en éste acto por los Ciudadanos **ALEJANDRO BARRAGAN SANCHEZ, MAGALI CASILLAS CONTRERAS, CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ, ANA MARIA DEL TORO TORRES** en su calidades de Presidente Municipal, Síndica, Secretaria General y Encargada de la Hacienda Pública Municipal, a quienes en los sucesivos se les denominara como **"EL MUNICIPIO"** y por la otra parte el **N1-ELIMINADO 1** a quien en lo sucesivo se le denominara **"EL PRESTADOR"**, y que en su conjunto se les denominara **"LAS PARTES"**, quienes sujetan su voluntad al presente contrato de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

N2-ELIMINADO

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 03 de febrero del año 2022, la M.C.I. Rosa Maria Sanchez Sanchez, en su carácter de Cordinadora del Departamento de Proveduria, recibio mediante oficio numero 2022-01144 requisicion firmada por el Licenciado Luis Lino Hernandez Espinoza Coordinador General de Construccion de la Comunidad y por el Lic. Leonado Franco Medina Jefe de la Unidad de Cultura, donde se le solicito. Llevar a cabo la contratacion de servicios artisticos para la reparacion del busto de Ruben Fuentes que se encuentra ubicado en el Jardin Principal.
2. Con fecha 03 de Marzo del año 2022 la M.C.I. Rosa Maria Sanchez Sanchez, en su carácter de Cordinadora del Departamento de Proveduria del Ayuntamiento de Zapotlan el Grande, emitio Dictamen de Excepcion a la Licitacion Publica, Optando por el Procedimiento de Adjudicacion Directa para la Contratacion de

B
Q
X

1



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

Servicios para la Reparación del Busto de Ruben Fuentes que se Encuentra Ubicado en el Jardín Principal.

En el dictamen en comento se realizó un análisis de mercado y se determinó en términos del artículo 73 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con el artículo 43 Fracción I inciso "c) y e) del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, arrendamientos y Enajenaciones para el Municipio de Zapotlán el Grande, que se cumple plenamente para aplicar la modalidad de Adquisición denominada: **Por adjudicación directa por proveedor único** al tratarse de bienes y servicios especializados en que un solo proveedor puede satisfacer la demanda, además de tratarse de un servicio cuyo monto es menor a 2,000 dos mil Unidades de Medida y Actualización vigentes al momento de la contratación.

N3-ELIMINADO

Dictamen que se adjunta al presente contrato como parte integrante del mismo y a cuyo contenido y consideraciones me remito en obvio de repeticiones innecesarias.

3. El Importe total adjudicado para la contratación señalada, se aplicará del recurso **Municipal**, correspondiente a la partida municipal número **2.3.2 "Servicios de Diseño Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas"** con **"EL PRESTADOR"** y será por el total de \$18,212.00 (dieciocho mil doscientos doce pesos 00/100 M.N)
4. **"EI PRESTADOR"** queda obligado a firmar el contrato respectivo con el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco dentro de los 07 días naturales posteriores a la notificación del Dictamen de conformidad con lo establecido en la propuesta técnica y económica del **"PRESTADOR"** a la disponibilidad presupuestal de la partida número **2.3.2** para el ejercicio fiscal 2022, sin que el presente contrato genere

B

Q

X

2



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

ninguna responsabilidad para el municipio de Zapotlán el Grande en el supuesto de que no se cuente con la disponibilidad presupuestal necesaria.

DECLARACIONES:

I.- "EL MUNICIPIO", declara que:

- a) Es un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propio, en término de lo dispuesto por los artículo 115 fracción II párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2,3,38 fracción II; 47,52, fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, que corresponde al Presidente Municipal, la función ejecutiva de los Ayuntamientos, así mismo, se establece como una obligación del síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al Municipio en los convenios y contratos que celebre sus representantes, así como los artículos 75,76,77,78,79,80,81,82,83,84,85,86,87,88,89 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás relativos al Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande.
- b) Que tiene la capacidad financiera y administrativa para contratar y reunir las condiciones técnicas y económicas, para obligarse a la ejecución objeto del presente contrato.
- c) Que no existe impedimento legal alguno para firmar el presente contrato, toda vez que cuenta con los requerimientos que exige la normatividad aplicable.
- d) Señala como su domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en la Avenida Cristóbal Colón número 62 en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande,

N4-ELIMINADO



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

- e) Jalisco, Código Postal, 49000; y en su Registro Federal de Contribuyente es, MZG-850101-2NA.

II.- "EL PRESTADOR", declara bajo protesta de decir verdad:

a) Llamarse [REDACTED] que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, vecino de Ciudad Guzman Municipio de Zapotlan el Grande, con domicilio para efectos de este contrato y para recibir notificaciones, el ubicado en calle [REDACTED] N6-ELIMINADO 1 Municipio de Zapotlan el Grande, Jalisco, C.P. 49000. Se adjunta a la presente copia del comprobante de domicilio correspondiente.

b) Que cuenta con facultades amplias para suscribir el presente contrato, toda vez que lo hace por su propio derecho y en pleno goce de su capacidad de ejercicio de conformidad con el artículo 20 fracción II del Código Civil del Estado de Jalisco. N7-ELIMINADO 2

c) Que se encuentra Inscrito en el Servicio de Administración Tributaria con número de RFC: [REDACTED] con actividad económica: "comercio al por menor de artesanías" y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales. Se adjunta al presente Constancia de Situación Fiscal.

d) Que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de servicios artesanales para la reparación del Busto de Rubén Fuentes y que acepta las condiciones señaladas en el presente contrato.

e) Que cuenta con la organización y los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones que el presente contrato le impone, así como que su personal cuenta con la experiencia, capacidad y ética profesional que se requieren para prestar a favor de "EL MUNICIPIO" los servicios del presente contrato. N8-ELIMINADO 7



III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO: Que el presente contrato es un formato general en materia de prestación de servicio, que se realizó con el fin de promover la mejora regulatoria, reducción, agilización y transparencia de los procedimientos y trámites de conformidad con los artículos 38 fracción IX, 45 y 46 de la Ley del Gobierno y la Administración pública municipal del Estado de Jalisco. Que enteradas de las declaraciones anteriores, acuerdan suscribir el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - DEL OBJETO. En los términos y condiciones de este contrato "EL PRESTADOR" se obliga a prestar sus servicios artísticos para la reparación del Busto de Rubén Fuentes que se encuentra ubicado en el Jardín Principal del Municipio de Zapotlán el Grande que consiste en realizar las siguientes reparaciones: Fundición y reposición de los lentes y Patina en bronce del busto completo, tales reparaciones se realizaran en los términos y con las características que se desprenden de la propuesta técnica y económica suscrita por el "PROVEEDOR" que forma parte integrante de este contrato.

Por su parte "EL MUNICIPIO" se compromete a realizar el pago por la cantidad de: \$ 15,700.00 (quince mil setecientos pesos 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con que asciende a \$18,212.00 (dieciocho mil doscientos doce pesos /100 M.N) con recurso Municipal, correspondiente a la partida municipal número **2.3.2 "Servicios de Diseño Arquitectura, Ingeniería y Actividades Relacionadas."**

SEGUNDA. - DE LA ENTREGA. "EL PRESTADOR", de conformidad con el proceso de adjudicación correspondiente, tendrá "EL PRESTADOR" hasta el día 07 de marzo del año 2022 para realizar la reparación del Busto de Rubén Fuentes. Lo cual será realizado bajo la supervisión del Licenciado Leonardo Franco Medina en su carácter de Jefe de la Unidad de Cultura del Municipio de Zapotlán el Grande, quien lo recibirá una vez que verifique que



cumple con las características señaladas en la propuesta técnica y económica presentada por **"EL PRESTADOR"** dentro del proceso de adjudicación correspondiente. Quedando bajo responsabilidad de **"EL PRESTADOR"**, el pago de los gastos necesarios para la entrega de la reparación materia del presente contrato, los cuales deberán cumplir con la calidad contenida en el presente contrato.

TERCERA. - CONDICIONES DE ENTREGA. - **"EL PRESTADOR"** realizará la entrega del servicio artístico prestado de conformidad con las especificaciones técnicas o condiciones de la adquisición, mismos que se desprenden de la propuesta técnica y económica que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

Condiciones generales del contrato: Para la recepción de los servicios profesionales N10-ELIMINADO correspondientes a la reparación del Busto de Rubén Fuentes que se encuentra ubicado en el Jardín Principal de Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, se realizara por el prestador, por el Licenciado Leonardo Franco Medida en su carácter de Jefe de la Unidad de Cultura y por el personal que este último designe una acta de entrega recepción en la que se deberá dejar constancia de que previa recepción se verifico por el Jefe de la Unidad de Cultura y por el personal que para tal efecto se designe que las reparaciones materia del presente contrato cumplen con las características pactadas con **"EL PRESTADOR"**

En caso que la prestación del servicio artístico, no cumpla con las condiciones y especificaciones señaladas, no se recibirá el mismo, hasta que el prestador cumpla con las especificaciones originalmente convenidas en un plazo razonable o bien se procederá a la rescisión del presente contrato.

CUARTA. - RETRASO DE LA ENTREGA. - Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato **"EL PRESTADOR"** se encontrara en una situación que impidiera la entrega oportuna de la prestación del Servicio, por causas necesariamente justificadas, deberá notificar de inmediato por escrito a la Unidad de Cultura de **"EL MUNICIPIO"**





Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

asimismo, las causas de la demora y su duración probable, solicitando en su caso prórroga para su regularización.

La solicitud de prórroga se entregará mínimo 3 días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de la etapa o entrega total del servicio pactado en el contrato. La prórroga se gestionará ante la instancia que autorice el contrato. En caso de que la prórroga se conteste de forma negativa, se estará a lo señalado en la cláusula del contrato relativa a las penalizaciones por incumplimiento.

QUINTA. - DE LA VIGENCIA. - La vigencia del presente contrato inicia a partir de la firma del mismo y termina el cumplimiento total de las obligaciones por "**LAS PARTES**".

SEXTA. - FORMA DE PAGO. - El importe total de prestación en materia del presente contrato, será de: de: \$15,700.00 (quince mil setecientos pesos 00/100 M.N) más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) con que asciende a \$18,212.00 (dieciocho mil doscientos doce pesos /100 M.N) mismo que se cubrirá en una sola exhibición, una vez que sea entregada la reparación materia del presente contrato, debiendo constar como prueba el acta de entrega recepción levantada por "**LAS PARTES**" por conducto de su personal autorizado. Sin la constancia del acta circunstanciada no se realizará el pago total.

SÉPTIMA. - DEL ANTICIPO. Sin anticipo.

OCTAVA. - No aplica.

NOVENA. - DE LAS POLIZAS DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO O SERIEDAD. -

Dicha garantía fue exentada por el departamento de Proveeduría del "**MUNICIPIO**" con fundamento en el artículo 84 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios en relación con el 77, 78 y 79 del Reglamento de Compras Gubernamentales, Contratación de Servicios, Arrendamientos y Enajenaciones, para el Municipio de Zapotlán el Grande. Lo anterior en virtud de que del oficio 023/2022 suscrito por la coordinadora de Proveeduría Municipal mediante el cual solicita se formalice el acto jurídico que nos ocupa no se desprende que en las condiciones de la contratación se haya fijado esta garantía.

N11-ELIMINADO

B

C

A



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

La Ciudad de Todos

DECIMA. - DE LA GARANTIA DE VICIOS OCULTOS DEL SERVICIO. -

Según se desprenden del oficio 023/2022 suscrito por la coordinadora de Proveduría Municipal, se informó que no se aplicó dicha garantía sin embargo Manifiesta "EL PRESTADOR", que reconoce que será responsable por los defectos, vicios ocultos o falta de calidad en los productos utilizados para la prestación del servicio artístico y en general de la reparación materia del presente contrato y se compromete a subsanar de forma inmediata cualquier desperfecto o vicio oculto por el que le requiera "EL MUNICIPIO"

DECIMA PRIMERA. - "EL PRESTADOR" se obliga a expedir la factura con los requisitos fiscales que al efecto le indique "EL MUNICIPIO", así como cualquier otro documento que se le requiera para los movimientos administrativos y fiscales correspondientes.

DECIMA SEGUNDA. - PROPIEDAD INTELECTUAL. - Cuando la prestación se trate de productos, artículos, piezas o partes que tengan registro del derecho de propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de "EL PRESTADOR" en caso de violaciones en esta materia. Salvo que exista impedimento, la estipulación de que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor del "EL MUNICIPIO", según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

DECIMA TERCERA.- INCUMPLIMIENTO.- Cuando el presente contrato, no se hayan realizado conforme a lo pactado "EL MUNICIPIO", podrá requerirle por escrito al "EL PRESTADOR", que subsane las deficiencias en un plazo no mayor de 10 diez días naturales a partir de las recepción de la notificación, para su cumplimiento de no hacerlo "EL MUNICIPIO" podrá dar por rescindido el presente contrato y requerirle el pago de daños y perjuicios que hubiere ocasionado con motivo de incumplimiento, ejercitando la acción correspondiente.

DECIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN DEL CONTRATO. - El Departamento de Proveduría, tendrá la facultad de acordar el incremento del monto del contrato, así como la cantidad de bienes, arrendamientos o servicios solicitados, siempre y cuando el monto

N12-ELIMIN

3

Q

X



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

La Ciudad de Tados

se encuentre dentro del presupuesto aprobado y disponible del área requirente y bajo responsabilidad de esta última, por razones fundadas y explícitas. Las modificaciones no deberán rebasar en conjunto el veinte por ciento del monto total del contrato y el precio unitario de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente. De igual manera, el Departamento de Proveeduría podrá modificar los plazos cumplimiento siempre y cuando se encuentren plenamente justificadas.

DECIMA QUINTA. - CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO. - “EL MUNICIPIO” podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, cuando se presente las siguientes causas:

- I. El incumplimiento de las obligaciones contraídas por **“EL PRESTADOR”**;
- II. Cuando muera o por incapacidad sobrevenida, mediante declaración judicial del **“EL PRESTADOR”**
- III. **“EL PRESTADOR”** demore en el cumplimiento de sus obligaciones, dentro del plazo establecido en éste contrato;
- IV. **“EL PRESTADOR”** se niegue a reparar o reponer alguna parte en su totalidad el bien adquirido, en el que se haya detectado como defectuosa por **“EL MUNICIPIO”**;
- V. **“EL PRESTADOR”**, transfiera los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **“EL MUNICIPIO”**.
- VI. **“EL PRESTADOR”** no dé al **“MUNICIPIO”**, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos contratados y/o a instituciones oficiales competentes que tengan la facultad de intervenir;
- VII. **“EL PRESTADOR”** Incumpla con el compromiso que, en caso, haya adquirido al momento de la suscripción del presente contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **“EL MUNICIPIO”**.
- VIII. La falta de pago por parte **“EL MUNICIPIO”**, en el plazo establecido en este contrato;

N13-ELIMINA



B

Q

X

[Firma]

[Firma]

[Firma]



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

IX. "EL PRESTADOR" subcontrate la totalidad o parte de los bienes objetos del presente contrato o ceda total o parcialmente los derechos de cobro, sin contar con la autorización por escrito del "EL MUNICIPIO".

DECIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISION. - Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión administrativa en los términos de la cláusula anterior, "LAS PARTES" pactan de común acuerdo, llevar cabo el siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará a partir de que a "EL "EL PRESTADOR" le sea comunicado el incumplimiento en el que haya incurrido, para que en un término de 15 quince días hábiles, exponga sus motivos, razones y lo que a su derecho corresponda y aporte las pruebas que estime pertinentes.
- b) Concluido el término a que se refiere el inciso anterior "EL MUNICIPIO" resolverá conforme a los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer "EL PRESTADOR"
- c) La determinación de dar por rescindido el presente contrato, será debidamente fundada y motivada, y notificada a "EL PRESTADOR" dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al termino establecido en el inciso a) de esta cláusula.

N14-ELIMINAR

DECIMA SEPTIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - En caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas en la entrega de la mercancía materia del presente contrato, así como el incumplimiento en la entrega de lo contratado, por parte de "EL PRESTADOR" se le penalizara con el importe del 0.5 % del monto por cada día de demora en la prestación del servicio convenido. Dicha pena se le descontara a "EL PRESTADOR" de las liquidaciones que deban hacersele.

DECIMA OCTAVA. - MEDIOS DE DEFENSAS. - En caso de inconformidad por parte del "EL PRESTADOR" en algunos de los casos que señala el artículo 90, podrá interponer el procedimiento de inconformidad de conformidad con los artículos 90 al 109 de Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios. Asimismo, que en cualquier momento "EL PRESTADOR" podrá presentar ante el Órgano de control solicitud de conciliación, por desavenencias derivadas

35

Ⓢ

✶



La Ciudad de Todos

Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

del cumplimiento de los contratos o pedidos. De igualmente podrá presentar el Recurso de Revisión que señala la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

DECIMA NOVENA. - JURISDICCIÓN. - Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato **“LAS PARTES”** se someten a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco con sede en la Ciudad de Zapopan, Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otro que les pudiera corresponder por razón del domicilio presente o futuro.

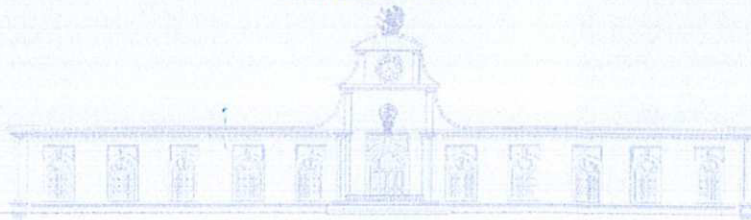
VIGÉSIMA. - DE LA TRANSPARENCIA DEL CONTRATO. - **“LAS PARTES”** reconocen que este contrato se encuentra clasificado como **información Fundamental-General** de conformidad con el artículo octavo fracción V inciso K) e I) y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por lo que este contrato es un bien del dominio público en poder del Estado, cuya titularidad reside en la sociedad, misma que tendrá en todo momento la facultad de disponer de el para los fines que considere, sin que haya necesidad de acreditar interés jurídico alguno o de justificar su utilización.

N15-ELIMINAD

Por lo que **“EL PRESTADOR”** acepta que **“EL MUNICIPIO”** publique el presente contrato y la información que se genere como consecuencia del mismo a través de sus páginas oficiales y ponga a disposición de cualquier persona la información aquí contenida para su consulta, recepción, reproducción y Publicación de Conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Enteradas **“LAS PARTES”** del contenido y fuerza del presente contrato, lo firman de conformidad, al margen y al calce en su nombre en la última hoja, por cuatro tantos, ante la presencia de dos testigos que igualmente lo suscriben para constancia, en Ciudad Guzmán, Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, el día 03 de marzo del año 2022.

“EL MUNICIPIO”



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



Gobierno Municipal Zapotlán el Grande, Jalisco

Administración 2021-2024

La Ciudad de Todos

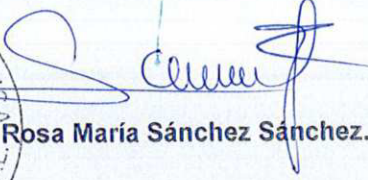

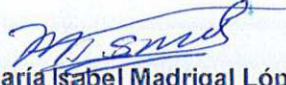

  LIC. ALEJANDRO BARRAGAN SANCHEZ. Presidente Municipal	  LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS Síndica
  MAESTRA CLAUDIA MARGARITA ROBLES GOMEZ. Secretario General	  C.P. ANA MARIA DEL TORO TORRES Encargado de Hacienda Municipal

"EL PRESTADOR"

N16-ELIMINADO 6

N17-ELIMINADO 1

TESTIGOS

  Lic. Rosa María Sánchez Sánchez. PROVEEDURIA	  C. María Isabel Madrigal López PROVEEDURIA
--	---



Gobierno Municipal
Zapotlán el Grande, Jalisco
Administración 2021-2024

AVISO DE PRIVACIDAD

De conformidad con el artículo 3, Fracción II, 21, 22 y 27 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 3, Fracción III, 19, 20, 21.2 y 22. El Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, con domicilio en la finca marcada con el número 62 de la Av. Cristóbal Colón, Colonia Centro, C.P. 49000; es el responsable del uso y protección de sus datos personales, y al respecto le informa lo siguiente:

Los datos personales que usted proporcione al departamento de unidad jurídica municipal, serán única y exclusivamente utilizados para llevar a cabo los objetivos y atribuciones de esta dependencia.

Si desea conocer nuestro aviso de privacidad integral lo podrá consultar a través de la página de internet de este sujeto obligado, la cual es: www.ciudadguzman.gob.mx o bien de manera presencial en nuestras instalaciones

N18-ELIMINAD

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."